

Aumentase el número de miembros titulares del Consejo Superior de Minería

LEY No. 12584

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Aumentase el número de miembros titulares del Consejo Superior de Minería, a que se refieren los artículos 50 y 51 del Código de Minería, con un Ocho (8) el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

En la Sesión del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RAUL PORRAS, 1er. Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Carlos Alzamora.

Colegio Nacional Mixto de Segunda Enseñanza en la ciudad de Chalhuanca

LEY No. 12585

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.—Convértese en Colegio Nacional Mixto de Segunda Enseñanza, en Chalhuanca, la escuela que actualmente funciona en la ciudad de Chalhuanca, capital de la Provincia de Ayacucho, del Departamento de Ayacucho.

ARTICULO 2.—Consérvese en el Presupuesto General de la República, la partida necesaria para el funcionamiento del referido plantel.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

En la Sesión del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RAUL PORRAS BARRENECHEA, 1er. Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Jorge Basadre.

El Ministerio de Salud Pública coordinará las actividades de las entidades privadas de asistencia social

LEY No. 12586

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.—La Dirección General de Asistencia Social y Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social centralizará las informaciones de las entidades privadas de asistencia social y coordinará la acción de dichas entidades.

ARTICULO 2.—Las entidades referidas en el artículo anterior y sus prebentes rentas públicas elevarán anualmente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sus presupuestos administrativos, para su estudio y aprobación mediante Resolución Ministerial o Suprema, según el importe total de dichos presupuestos.

ARTICULO 3.—Las obras que se propongan ejecutar las entidades a que se refiere la presente ley, como los planes, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, serán previamente sometidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación si en el término de treinta días, no hay observación del Ministerio, se podrán por aprobarlos los planes y presupuestos presentados.

ARTICULO 4.—Los empleados que prestan servicios en las entidades privadas de asistencia social, como los planes, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, serán previamente sometidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación si en el término de treinta días, no hay observación del Ministerio, se podrán por aprobarlos los planes y presupuestos presentados.

ARTICULO 5.—Las obras que se propongan ejecutar las entidades a que se refiere la presente ley, como los planes, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, serán previamente sometidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación si en el término de treinta días, no hay observación del Ministerio, se podrán por aprobarlos los planes y presupuestos presentados.

ARTICULO 6.—Los empleados que prestan servicios en las entidades privadas de asistencia social, como los planes, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, serán previamente sometidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación si en el término de treinta días, no hay observación del Ministerio, se podrán por aprobarlos los planes y presupuestos presentados.

ARTICULO 7.—Las obras que se propongan ejecutar las entidades a que se refiere la presente ley, como los planes, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, serán previamente sometidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación si en el término de treinta días, no hay observación del Ministerio, se podrán por aprobarlos los planes y presupuestos presentados.

ARTICULO 8.—Los empleados que prestan servicios en las entidades privadas de asistencia social, como los planes, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, serán previamente sometidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación si en el término de treinta días, no hay observación del Ministerio, se podrán por aprobarlos los planes y presupuestos presentados.

ARTICULO 9.—Las obras que se propongan ejecutar las entidades a que se refiere la presente ley, como los planes, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, serán previamente sometidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación si en el término de treinta días, no hay observación del Ministerio, se podrán por aprobarlos los planes y presupuestos presentados.

ARTICULO 10.—Los empleados que prestan servicios en las entidades privadas de asistencia social, como los planes, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, serán previamente sometidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación si en el término de treinta días, no hay observación del Ministerio, se podrán por aprobarlos los planes y presupuestos presentados.

ARTICULO 11.—Las obras que se propongan ejecutar las entidades a que se refiere la presente ley, como los planes, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, serán previamente sometidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación si en el término de treinta días, no hay observación del Ministerio, se podrán por aprobarlos los planes y presupuestos presentados.

ARTICULO 12.—Los empleados que prestan servicios en las entidades privadas de asistencia social, como los planes, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, serán previamente sometidos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su aprobación si en el término de treinta días, no hay observación del Ministerio, se podrán por aprobarlos los planes y presupuestos presentados.

Asistencia Social, a propuesta de las entidades interesadas, de por diez, previa revisión podrá ser ratificado el que está en actual servicio.

ARTICULO 5.—El impuesto a que se refiere el artículo 1º de la Ley número 12536 será empujado en la proporción indicada en los incisos 1º y 2º del artículo 2º de la misma, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en una Cuenta Especial, denominada "Asistencia Social Ley No. 12536", a la que se refieren los artículos 2º y 3º del Código de Minería, con un Ocho (8) el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

En la Sesión del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RAUL PORRAS, 1er. Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Jorge Fernández Stoll.

Crédito Suplementario en el Pliego del Poder Legislativo

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Jorge Fernández Stoll.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Este crédito será cubierto con los recursos que señala la Ley No. 12677.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

En la Sesión del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RAUL PORRAS, 1er. Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

MANUEL PRADO, Juan Pardo Heeren.

Con las costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 74-56. — Cusco.

Humberto Ugarte con José Paz, sobre interdicción de rectoría, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda de fs. 1 e infundada la de fs. 68; con costas del recurso y multa de S/. 600.00. Informé el J. J. de la Torre, Causa 3403-55. — Lima.

Por Carlos Martín con Elvira Tizon Urcía, sobre aviso de despidida, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 85-53. — Lima.

Contra María Llosa Benavente, por delito de robo, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 85-53. — Lima.

Contra Julio Rivas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José Cárdenas, por delito de falsificación y suplantación de documento, declaró nula la sentencia de vista que confirmaba la apelación, declarando fundada la demanda, con costas del recurso y multa de S/. 600.00. — 1013-56. — Cusco.

Contra José